

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de seis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01290/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Chimalhuacan**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha doce de junio de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Chimalhuacan**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente 00131/CHIMALHU/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Versión publica del Recibo de pago de nómina del Contralor Interno, del Tesorero Municipal, del segundo Síndico Municipal, del Primer Regidor, y del Presidente Municipal, de la primera quincena de enero de 2013, de la Primera Quincena de Enero de 2014, así como el total de percepciones y deducciones del año 2013 y 2014 de los referidos servidores públicos. De igual forma solicito, saber su instrucción académica y si cuentan con alguna certificación de competencia laboral." (Sic)

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha treinta de junio de dos mil catorce, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"ME PERMITO INFORMARLE QUE ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO DE ENTREGAR COPIA DE LOS RECIBOS YA QUE SON UNICOS Y SE ELABORAN EN UN SOLO TANTO Y LE SON ENTREGADOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS EN SU PAGO. SIRVE ADEMÁS COMO SOPORTE EL ACTA CI/PSO/001/2011 DEL ACUERDO DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACION DE CHIMALHUACAN EN LA CUAL SE "MANIFIESTA QUE UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DE LOS TALONES DE PAGO QUE SE BUSCARON, NO SE ENCONTRÓ ABSOLUTAMENTE NINGUNO Y EL TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SER CUESTIONADO SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS TALONES DE PAGO REFERIDOS NOS INFORMA QUE: LOS TALONES DE PAGO SON ELABORADOS EN UN SOLO TANTO Y SE ENTREGAN A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ENGRAPADO AL SOBRE QUE CONTIENE EL DINERO QUE SE LES PAGA EN FORMA QUINCENAL Y QUE POR LO TANTO NO SE CUENTA CON DICHOS TALONES DE PAGO. MANIFESTANDONOS ADICIONALMENTE QUE: POR LO TANTO SI NO SE CUENTA CON LOS TALONES DE PAGO MULTIMENCIONADOS, NO ES POSIBLE ENTREGARSELLOS COMO YA LO HE MANIFESTADO EN REITERADAS OCASIONES". ATENTAMENTE EL TESORERO MUNICIPAL"

Asimismo adjuntó los archivos que más adelante se insertan a la presente y que a continuación se describen:

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

1. "SAIMEX 00131 DOC.docx" que contiene una tabla en la que se plasman las percepciones de la primera quincena de enero de dos mil trece del Primer Regidor, Tesorero Municipal, Presidente Municipal, Segundo Síndico municipal y Contralor Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl;
2. "ACTA 01-2011 VER PUB, pdf" que contiene el Acta CI/PSO/001/2011 de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de Chimalhuacán celebrada el día trece de mayo de dos mil once.

PRESIDENTE MUNICIPAL

PAGO 1 ^a . QUINCENA ENERO 2013.	PAGO 1 ^a . QUINCENA ENERO 2014.	PERCEPCIONES 2013	DEDUCCIONES 2013	PERCEPCIONES 2014	DEDUCCIONES 2014	INSTRUCCIÓN ACADÉMICA	CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL
NETO \$ 29,918.00	NETO \$ 29,918.00	BRUTAS \$ 1'216,351.00	\$ 316,251.00	BRUTAS AL 31 DE MAYO. \$ 408,320.00	\$ 106,163.00	PASANTE DE ING. AGRONOMO	NO

SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL

PAGO 1 ^a . QUINCENA ENERO 2013.	PAGO 1 ^a . QUINCENA ENERO 2014.	PERCEPCIONES 2013	DEDUCCIONES 2013	PERCEPCIONES 2014	DEDUCCIONES 2014	INSTRUCCIÓN ACADÉMICA	CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL
NETO \$ 25,622.00	NETO \$ 25,622.00	BRUTAS \$ 1'063,664.00	\$ 276,552.00	BRUTAS AL 31 DE MAYO. \$ 349,310.00	\$ 90,820.00	PREPARATORIA	NO

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

PRIMER REGIDOR

PAGO 1 ^{a.} QUINCENA ENERO 2013.	PAGO 1 ^{a.} QUINCENA ENERO 2014.	PERCEPCIONES 2013	DEDUCCIONES 2013	PERCEPCIONES 2014	DEDUCCIONES 2014	INSTRUCCIÓN ACADÉMICA	CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL
NETO \$ 22,000.00	NETO \$ 22,000.00	BRUTAS \$ 922,068.00	\$ 239,737.00	BRUTAS AL 31 DE MAYO. \$ 302,810.00	\$ 78,730.00	SECUNDARIA	NO

TESORERO MUNICIPAL

PAGO 1 ^{a.} QUINCENA ENERO 2013.	PAGO 1 ^{a.} QUINCENA ENERO 2014.	PERCEPCIONES 2013	DEDUCCIONES 2013	PERCEPCIONES 2014	DEDUCCIONES 2014	INSTRUCCIÓN ACADÉMICA	CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL
NETO \$ 21,684.00	NETO \$ 21,684.00	BRUTAS \$ 907,058.00	\$ 235,835.00	BRUTAS AL 31 DE MAYO. \$ 297,880.00	\$ 77,448.00	ING. CIVIL	EN TRAMITE

CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

PAGO 1 ^{a.} QUINCENA ENERO 2013.	PAGO 1 ^{a.} QUINCENA ENERO 2014.	PERCEPCIONES 2013	DEDUCCIONES 2013	PERCEPCIONES 2014	DEDUCCIONES 2014	INSTRUCCIÓN ACADÉMICA	CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL
NETO \$ 11,300.00	NETO \$ 11,300.00	BRUTAS \$ 388,725.00	\$ 101,068.00	BRUTAS AL 31 DE MAYO. \$ 149,640.00	\$ 38,906.00	LIC. DERECHO	SI

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2009 – 2012.

UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL



ACTA CI/PSO/001/2011.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO.

En Chimalhuacán, Estado de México, siendo las diez horas del día trece de mayo del año dos mil once, reunidos en la sala de juntas de la Dirección General de Planeación, ubicada en avenida Nezahualcóyotl, número doscientos cuarenta y uno, primer piso, Barrio Santa María Nativitas, los integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, CC. Jesús Tolentino Román Bojórquez, Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Comité; Miguel Agustín Olivares Hernández Secretario Particular del C. Presidente Municipal, en su calidad de Suplente del Presidente del Comité; José de la Cruz Hernández Duana, Director General de Planeación y Titular de la Unidad de Información; José Luis Hernández Gutiérrez, Contralor Interno Municipal, en su calidad de Contralor del Comité; Daniel Suárez Pérez, Director Jurídico y Consultivo, en su calidad de Secretario Técnico del Comité; Norma Margarita Villalobos Hernández, Coordinadora de Atención a la Ciudadanía, en su calidad de Responsable del Módulo de Información y Margarita Huerta Toledo, Jefa del Departamento de Evaluación y Seguimiento, en su Calidad de Vocal del Comité y Auxiliar de la Unidad de Información, a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información, ejercicio 2011, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencias.
2. Verificación y votación del quórum legal.
3. Aprobación del orden del día.
4. Exposición de motivos al cumplimiento del Recurso de Revisión contenido en el expediente número 00982/INFOEM/IP/RR/2011.
5. Reporte de seguimiento a las solicitudes con corte al 30 de abril del 2011, por parte de la Unidad de Información.
6. Asuntos generales.
7. Acuerdos.
8. Clausura.

Desahogándose los puntos previstos en el orden del día de la manera siguiente:

PRIMERO.- En punto de las diez horas del día de la fecha, se registró la asistencia de los integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, CC.: Jesús Tolentino Román Bojórquez.

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



Presidenta Municipal, en su calidad de Presidente del Comité: Miguel Agustín Olivares Hernández, Suplente del Presidente del Comité: José de la Cruz Hernández Duana, Titular de la Unidad de Información: José Luis Hernández Gutiérrez, Contralor del Comité: Daniel Suárez Pérez, Secretario Técnico del Comité: Norma Margarita Villalobos Hernández, Responsable del Módulo de Información y Margarita Huerta Toledano, Vocal del Comité y Auxiliar de la Unidad de Información.

SEGUNDO.- El Presidente del Comité, solicita a Daniel Suárez Pérez, Secretario Técnico del Comité, realice el pase de asistencia de los integrantes del Comité para verificar la existencia de quórum, por lo que una vez verificada y estando presentes la totalidad de los convocados, el Presidente del Comité pide al pleno avalar con su voto la existencia del quórum legal, siendo aprobada por unanimidad, con lo cual el presidente procede a dar por instalada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, ejercicio 2011.

TERCERO.- A continuación, el Presidente del Comité pide al Titular de la Unidad de Información, dará lectura del orden del día, y una vez concluida la lectura, el Presidente del Comité pregunta al pleno si existe alguna observación o modificación de los puntos a tratar respecto al orden del día y siendo negativa la respuesta por parte de los integrantes del Comité, pide al pleno votar su aprobación, siendo aceptada por unanimidad.

CUARTO.- El Presidente del Comité de Información, solicita a José de la Cruz Hernández Duana, Titular de la Unidad de Información, se sirva exponer los motivos para la realización de la presente sesión, por lo que en uso de la palabra, el titular de la Unidad de Información puntualizó que la Primera Sesión Ordinaria, tiene la finalidad de dar cumplimiento al **CONSIDERANDO TERCERO**, del **RECURSO DE REVISIÓN** contenido en el expediente número 00982/INFOEM/IP/RR/2011; para que se de certidumbre jurídica a **EL RECURRENTE**, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a realizar una búsqueda exhaustiva de la información **solicitada**, y para lo cual este Comité de Información, determine a que quede debidamente acreditado la inexistencia de la información se confirme la **declaratoria de inexistencia**, pero después de una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes que conforman a el **SUJETO OBLIGADO**, conforme al siguiente precepto de la Ley, que a la letra dice:

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:
 (...) **VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia".**

Y para dar una adecuada contestación al cumplimiento del Recurso de Revisión contenido en el expediente número 00982/INFOEM/IP/RR/2011, por lo que se refiere al Resolutivo Segundo, punto primero, en el cual se ordena al sujeto obligado atienda la solicitud de información 00010/CHIMALHU/A/2011 y haga entrega vía SICOSIEM de la siguiente información:

- **Talones de pago (versiones públicas) correspondientes al mes de diciembre de 2010 y enero del 2011 de todo el personal adscrito a la contraloría del municipio.**

El antecedente manifestando por la tesorería Municipal señala que para el pago de las remuneraciones de los Servidores Públicos se realizan de manera ordinaria, a través de un listado de Nomina, por lo que la Tesorería Municipal NO cuenta con los recibo de nomina, talón ó contra recibo ya que se hace entrega del mismo al personal adscrito; por lo cual no se está en condiciones de dar la copia que pide el solicitante en el resolutivo que antecede. Y se presente personalmente integrantes del comité a realizar la búsqueda exhaustiva para verificar la inexistencia de la información requerida de los recibo de pago.

QUINTO.- El Presidente del Comité de Información, solicita a José de la Cruz Hernández Duana, Titular de la Unidad de Información, se sirva dar un reporte puntual del seguimiento de atención a las solicitudes electrónicas presentadas a través del SICOSIEM, para lo cual, el titular de la Unidad de Información cede

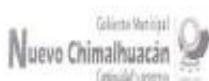
Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2009 – 2012.



UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

la palabra a Margarita Huerta Toledo, Vocal del Comité y Auxiliar de la Unidad de Información, quien da lectura al reporte del seguimiento que la Unidad de Información ha dado a las solicitudes presentadas a través del SICOSIEM.

En uso de la palabra el Vocal del Comité procedió a dar lectura al registro puntual del seguimiento brindado a cada una de las solicitudes de información notificadas vía electrónica por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el reporte incluyó los siguientes datos: Folio de la solicitud, Fecha de recepción, Nombre del solicitante, Información requerida por el solicitante, Dependencia Municipal responsable de entregar de la información requerida, estado actual de la solicitud y observaciones; entregando a los integrantes del Comité, copia simple del reporte de seguimiento citado.

Una vez concluida la exposición del Vocal del Comité de la Unidad de Información, el titular de la Unidad de Información, José de la Cruz Hernández Duana, da por terminado el desahogo del presente punto del orden del día.

SEXTO.- El Presidente del Comité pregunta a los integrantes del pleno si existe algún otro asunto que deseen sea tratado en el espacio reservado para Asuntos Generales, a los presentes si no existe algún otro asunto que deseen tratar, y siendo negativa la respuesta, se cierra el punto para continuar con el desahogo del orden del día.

SÉPTIMO.- Una vez que fueron escuchadas las propuestas expresadas durante el desarrollo de los puntos del orden del día, el Pleno del Comité.

ACUERDA

PRIMERO.- A efecto de dar contestación al **CONSIDERANDO TERCERO**, donde el Comité de Información, sino que es necesario que quede debidamente acreditado la inexistencia de la información se confirme la declaración de inexistencia, pero después de una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes que conforman a el **SUJETO OBLIGADO**, conforme al siguiente precepto de la Ley, que a la letra dice: **Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones: (...) VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia**". Y para dar una adecuada contestación al cumplimiento del **Recurso de Revisión** contenido en el expediente número 00982/INFOEM/IP/RR/2011, por lo que se refiere al Resolutivo Segundo, en el cual se ordena al sujeto obligado atienda la solicitud de información 00010/CHIMALHUA/A/2011 y haga entrega vía SICOSIEM de la siguiente información:

- **Talones de pago (versiones públicas) correspondientes al mes de diciembre de 2010 y enero del 2011 de todo el personal adscrito a la contraloría del municipio.**

El Comité resuelve en base a sus atribuciones en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y para dar contestación al Resolutivo del Recurso de Revisión contenido en el expediente número 00982/INFOEM/IP/RR/2011; toda vez que como se tiene una apreciación equivocada por parte del Órgano Colegiado del ITAIPEM, en su resolutivo quinto del recurso de revisión que nos ocupa, manifiesta que "Este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el recurrente se encuentra en los archivos del sujeto obligado, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia (sic).

Y que del estudio del considerando tercero de la misma resolución que nos ocupa, se desprende que a fojas 29 en el último párrafo manifiesta el mismo Órgano Colegiado "Bajo este contexto resulta insuficiente que al dar respuesta, se informe a el **RECURRENTE** que no se cuenta con la información solicitada referente a los talones de pago, ya que no basta con el hecho de que se manifieste la

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN
 ESTADO DE MÉXICO
 ADMINISTRACIÓN 2009 – 2012
 UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL



inexistencia de la información, sino que quede debidamente acreditado, y que el Comité de Información confirme la declaración de inexistencia, pero después de una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes que conforman a el **SUJETO OBLIGADO**, conforme al siguiente precepto de la ley, que a la letra dice:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaraciones de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia" (sic).

Por lo tanto este Comité acuerda a las 11:00 horas de la fecha en que se actúa, abrir un receso de tres horas para que los integrantes del mismo, se trasladen a las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal y hagan una búsqueda minuciosa en los archivos de la misma para que se constate si existen los talones de pago de los servidores públicos que se solicitan.

Siendo las 14:00 horas, se continua con el desarrollo de esta sesión y el Secretario Técnico del Comité de Información, manifiesta que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de los talones de pago que se buscaron, no se encontró absolutamente ninguno, y que el titular de la Tesorería Municipal, C. Jesús Manuel Cano Carranco al ser cuestionado sobre la existencia de los talones de pago referidos, nos informa que: Los talones de pago son elaborados en un solo tanto y se entregan a cada uno de los servidores públicos, engrapado al sobre que contiene el dinero que se les paga en forma quincenal y que por lo tanto no se cuenta con dichos talones de pago, manifestándose adicionalmente que: Por lo tanto si no se cuenta con los talones de pago multimencionados, no es posible entregárselos como ya lo ha manifestado en referidas ocasiones.

Por un PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO. NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE. Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser, de ahí que, como hace mucho tiempo lo sentenciaron los antiguos: Nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible, por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad, el poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible.

De lo anterior es de resolverse por parte de este Comité que deberá de informarse al Órgano Colegiado del "ITAIPEM", de la no existencia de dichos talones de pago para dar cumplimiento al punto primero del resolutivo segundo del recurso de revisión contenido en el expediente número 00982/INFOEM/IP/RR/2011.

SEGUNDO.- Con relación al punto segundo del resolutivo segundo que a la letra dice:

- NOMBRE, PERFIL Y GRADO ACADÉMICO TODO EL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO.

Es de hacerse notar que la solicitante en su petición formulada en el SICOSIEM solicita lo siguiente:

"... ASÍ COMO EL PERFIL Y GRADO ACADÉMICO DEL ESTOS."

En donde se observa que la RECURRENTE, no expresa solicitud de nombre del personal adscrito a la Contraloría del Municipio, por lo que el razonamiento de este Comité fue satisfecho conforme a la solicitud requerida. Aunado a lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 bis en relación con el diverso numeral 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Colegiado no comparte con el criterio del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México sustentado en la

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2009 – 2012.



resolución del recurso de revisión número 00982/INFOEM/IP/RR/2011, en específico de su punto resolutivo segundo parte segunda y el considerando que lo motiva, en atención en que el primer precepto legal invocado refiere que las resoluciones que recaigan al recurso de revisión deberá contener un extracto breve de los hechos cuestionados y en tal sentido se establece la obligación del organismo resolutor de circunscribirse estrictamente a lo planteado en la solicitud inicial de la C de fecha 23 de febrero de 2011, quien solicitó en forma clara y precisa „ASÍ COMO EL PERFIL Y GRADO ACADÉMICO DE ESTOS”, adecuándose con ello al segundo numeral citado por lo que luego entonces el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se desvía de las cuestiones planteadas, excediendo su atribución al requerir datos que no solicitará la recurrente en su solicitud primigenia en clara trasgresión a los preceptos legales citados.

No obstante con no compartir con el criterio sustentado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de atender con el resolutivo con sus apreciaciones particulares y a efecto de no incurrir en desacato, se instruye al C. Contralor Interno Municipal para que remita a la Unidad de Información para ser comunicado al INFOEM, agregue el nombre al perfil y grado académico que ya proporciono.

TERCERO.- Se aprueba el contenido de los informes del seguimiento de las solicitudes de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Chimalhuacán, en los términos planteados y se acuerda hacer entrega del mismo a los integrantes del Comité.

CUARTO.- Los integrantes del Comité de Información deberán sesionar periódicamente de forma ordinaria tres veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces lo requiera el Comité.

CUARTO.- La Segunda Reunión Ordinaria del Comité de Información se programa por el Titular de la Unidad de Información, con tres días de anticipación a la celebración de la misma, realizándose de manera habitual en la sala de juntas de la Dirección General de Planeación, comisionando al titular de la Unidad de Información, para que emita por escrito la convocatoria respectiva.

Una vez leída el acta y los puntos de acuerdo de la presente sesión, los integrantes del Pleno del Comité la firman al margen y al calce en tres originales para su debida constancia.

Una vez agotado el desahogo de los puntos del orden del día, se **CLAUSURA** la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, siendo las catorce horas con veinte minutos del día de la fecha.

COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

ESTADO DE MÉXICO.

Jesús Tolentino Román Bojórquez
Presidente del Comité

Miguel Agustín Olivares Hernández
Suplente del Presidente del Comité

Av. Nezahualcóyotl 241, primer piso, Bo. Sta. Ma. Nativitas, CP. 56330
Tel. 58-53-58-95

Recurso	de	01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:		
Recurrente:		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de	
	Chimalhuacan	
Comisionado		Josefina Román Vergara
Ponente:		

TERCERO. El primero de julio de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"El acto impugnado consiste en la omisión del sujeto obligado a entregarme: "Versión publica del Recibo de pago de nómina del Contralor Interno, del Tesorero Municipal, del segundo Síndico Municipal, del Primer Regidor, y del Presidente Municipal, de la primera quincena de enero de 2013, de la Primera Quincena de Enero de 2014, así como el total de percepciones y deducciones del año 2013 y 2014 de los referidos servidores públicos."* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"La razón toral, consiste en que el sujeto obligado falto al principio de máxima publicidad, toda vez que pretende hacer valer una declaración de inexistencia de un documento que yo

Recurso	de	01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:		
Recurrente:		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de	
	Chimalhuacan	
Comisionado		Josefina Román Vergara
Ponente:		

no solicite, al señalar que: "C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - ME PERMITO INFORMARLE QUE ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO DE ENTREGAR COPIA DE LOS RECIBOS YA QUE SON UNICOS Y SE ELABORAN EN UN SOLO TANTO Y LE SON ENTREGADOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS EN SU PAGO. SIRVE ADEMÁS COMO SOPORTE EL ACTA CI/PSO/001/2011 DEL ACUERDO DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACION DE CHIMALHUACAN EN LA CUAL SE "MANIFIESTA QUE UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DE LOS TALONES DE PAGO QUE SE BUSCARON, NO SE ENCONTRÓ ABSOLUTAMENTE NINGUNO Y EL TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SER CUESTIONADO SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS TALONES DE PAGO REFERIDOS NOS INFORMA QUE: LOS TALONES DE PAGO SON ELABORADOS EN UN SOLO TANTO Y SE ENTREGAN A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ENGRAPADO AL SOBRE QUE CONTIENE EL DINERO QUE SE LES PAGA EN FORMA QUINCENAL Y QUE POR LO TANTO NO SE CUENTA CON DICHOS TALONES DE PAGO. MANIFESTANDONOS ADICIONALMENTE QUE: POR LO TANTO SI NO SE CUENTA CON LOS TALONES DE PAGO MULTIMENCIONADOS, NO ES POSIBLE ENTREGARSELOS COMO YA LO HE MANIFESTADO EN REITERADAS OCASIONES". C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- INFORMO A USTED LO SOLICITADO. ATENTAMENTE EL TESORERO MUNICIPAL."(Sic.)

Siendo que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 804 fracción II, concomitante con lo dispuesto en el artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y en relación con el punto 65 al 69 de los lineamientos de control financiero y administrativo para las entidades fiscalizables municipales del estado de México y las disposiciones señaladas en los lineamientos para la integración del informe mensual, todas refieren que el sujeto obligado tiene el deber jurídico de conservar los recibos de pago de nómina. Ahora bien, cabe aclarar que es correcta la apreciación del sujeto obligado al señalar que el "talón de pago (Sic.)" no se encuentra en su poder pues es claro que se lo ha entregado al servidor público, sin embargo no he solicitado tal documento, lo que solicite fue el recibo de pago de nómina, documento que el sujeto obligado tiene el deber de conservar, y documentos en los que se puede verificar de primera mano el calculo de retenciones, calculo que me encuentro analizando en todos los municipios de la zona oriente del estado de México, para una

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

investigación de corte académico. Por tal motivo, en vía de recurso de revisión, impugno la respuesta parcial del sujeto obligado, en lo que fue omiso y solicito me sea entregada la información que requiero, una vez que este órgano garante resuelva el presente medio de impugnación a mi favor.” (Sic)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha siete de julio de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud número 00131/CHIMALHUI/IP/2014 de la cual se desprendió el recurso de revisión con folio 01290/INFOEM/IP/RR/2014, por este medio se adjunta al presente los archivos que contienen el oficio número TM/561/2014 y soporte en formato pdf, referente a la respuesta otorgada por el Ing. Sergio Díaz Espinoza, Tesorero Municipal.”

Asimismo adjunto el archivo denominado “RR-1290-14.pdf” el cual contiene el oficio número TM/561/2014 de fecha tres de julio de dos mil catorce, suscrito por el Ingeniero Sergio Díaz Espinoza, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, mismo que a continuación se inserta:

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

 **NUEVO CHIMALHUACÁN**
Para servirte a la gente
2013-2015

H. Ayuntamiento Constitucional
de Chimalhuacán
2013-2015

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CHIMALHUACAN, MEXICO A 03 DE JULIO DE 2014
OFICIO NUMERO TM /561/2014

LIC. MARGARITA HUERTA TOLEDANO
DIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO
Y VOCAL AUXILIAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION.
P R E S E N T E:

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD 00131/CHIMALHU/IP/2014, PRESENTADA POR EL C. [REDACTED] A TRAVES DEL SAIMEX, DE LA CUAL SE DESPRENDE EL RECURSO DE REVISION 01290/INFOEM/IP/RR/2014, ME PERMITO MANIFESTARLE QUE COMO YA SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL AHORA RECURRENTE, Y TODA VEZ QUE LA INFORMACION QUE SOLICITA ES LA REFERENTE A QUE SE LE PROPORCIONE, LA VERSION PUBLICA DEL RECIBO DE PAGO DE NOMINA DEL CONTRALOR INTERNO, DEL TESORERO MUNICIPAL, DEL SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL, DEL PRIMER REGIDOR Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DEL 2013, DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DEL 2014, ASI COMO EL TOTAL DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DEL AÑO 2013 Y 2014 DE LOS REFERIDOS SERVIDORES PUBLICOS.

AL RESPECTO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESENTACION DEL INFORME DE JUSTIFICACION, ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE YA LE FUE ENTREGADA LA INFORMACION QUE SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE, TAL Y COMO LO PIDIÓ, POR LO QUE ME EXTRAÑA QUE HAYA PROMOVIDO ESTE RECURSO CUANDO YA SE ENCUENTRA EN SU PODER DICHA INFORMACION.

Y QUE SI BIEN ES CIERTO QUE SE LE INFORMÓ QUE: ME PERMITO INFORMARLE QUE ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO DE ENTREGAR COPIA DE LOS RECIBOS YA QUE SON UNICOS Y SE ELABORAN EN UN SOLO TANTO Y LE SON ENTREGADOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS EN SU PAGO.

SIRVE ADEMÁS COMO SOPORTE EL ACTA CI/PSO/001/2011 DEL ACUERDO DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACION DE CHIMALHUACAN EN LA CUAL SE "MANIFIESTA QUE UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DE LOS TALONES DE PAGO QUE SE BUSCARON, NO SE ENCONTRÓ ABSOLUTAMENTE NINGUNO Y EL TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SER CUESTIONADO SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS TALONES DE PAGO REFERIDOS NOS INFORMA QUE:

Pase Zaragoza s/n, Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 88330 Tel: 68-62-67-71 | 68-62-67-72 | 68-62-67-73

Continuamos avanzando **2013-2015**

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

PRIMER REGIDOR								
PAGO 1 ^{er} . QUINCENA ENERO 2013.	PAGO 1 ^{er} . QUINCENA ENERO 2014.	PERCEPCIONES 2013	DEDUCCIONES 2013	PERCEPCIONES 2014	DEDUCCIONES 2014	INSTRUCCIÓN ACADÉMICA	CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL	
NETO \$ 22,000.00	NETO \$ 22,000.00	BRUTAS \$ 922,068.00	\$ 239,737.00	BRUTAS AL 31 DE MAYO. \$ 302,810.00	\$ 78,730.00	SECUNDARIA	NO	

TESORERO MUNICIPAL								
PAGO 1 ^{er} . QUINCENA ENERO 2013.	PAGO 1 ^{er} . QUINCENA ENERO 2014.	PERCEPCIONES 2013	DEDUCCIONES 2013	PERCEPCIONES 2014	DEDUCCIONES 2014	INSTRUCCIÓN ACADÉMICA	CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL	
NETO \$ 21,684.00	NETO \$ 21,684.00	BRUTAS \$ 907,058.00	\$ 235,835.00	BRUTAS AL 31 DE MAYO. \$ 297,880.00	\$ 77,448.00	ING. CIVIL	EN TRAMITE	

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

PRESIDENTE MUNICIPAL

PAGO 1 ^a . QUINCENA ENERO 2013.	PAGO 1 ^a . QUINCENA ENERO 2014.	PERCEPCIONES 2013	DEDUCCIONES 2013	PERCEPCIONES 2014	DEDUCCIONES 2014	INSTRUCCIÓN ACADÉMICA	CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL
NETO \$ 29,918.00	NETO \$ 29,918.00	BRUTAS \$ 1'216,351.00	\$ 316,251.00	BRUTAS AL 31 DE MAYO. \$ 408,320.00	\$ 106,163.00	PASANTE DE ING. AGRONOMO	NO

SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL

PAGO 1 ^a . QUINCENA ENERO 2013.	PAGO 1 ^a . QUINCENA ENERO 2014.	PERCEPCIONES 2013	DEDUCCIONES 2013	PERCEPCIONES 2014	DEDUCCIONES 2014	INSTRUCCIÓN ACADÉMICA	CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL
NETO \$ 25,622.00	NETO \$ 25,622.00	BRUTAS \$ 1'063,664.00	\$ 276,552.00	BRUTAS AL 31 DE MAYO. \$ 349,310.00	\$ 90,820.00	PREPARATORIA	NO

PRESIDENTE MUNICIPAL

PAGO 1 ^a . QUINCENA ENERO 2013.	PAGO 1 ^a . QUINCENA ENERO 2014.	PERCEPCIONES 2013	DEDUCCIONES 2013	PERCEPCIONES 2014	DEDUCCIONES 2014	INSTRUCCIÓN ACADÉMICA	CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL
NETO \$ 29,918.00	NETO \$ 29,918.00	BRUTAS \$ 1'216,351.00	\$ 316,251.00	BRUTAS AL 31 DE MAYO. \$ 408,320.00	\$ 106,163.00	PASANTE DE ING. AGRONOMO	NO

SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL

PAGO 1 ^a . QUINCENA ENERO 2013.	PAGO 1 ^a . QUINCENA ENERO 2014.	PERCEPCIONES 2013	DEDUCCIONES 2013	PERCEPCIONES 2014	DEDUCCIONES 2014	INSTRUCCIÓN ACADÉMICA	CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL
NETO \$ 25,622.00	NETO \$ 25,622.00	BRUTAS \$ 1'063,664.00	\$ 276,552.00	BRUTAS AL 31 DE MAYO. \$ 349,310.00	\$ 90,820.00	PREPARATORIA	NO

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01290/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de

Recurso	de	01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:		
Recurrente:		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de	
	Chimalhuacan	
Comisionado		Josefina Román Vergara
Ponente:		

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a las solicitudes de información, en virtud de las siguientes consideraciones.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el día treinta de junio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión que recayó a dicha solicitud de información fue presentado el día uno de julio de dos mil catorce, esto es, al primer día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso	de	01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:		
Recurrente:		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de	
	Chimalhuacan	
Comisionado		Josefina Román Vergara
Ponente:		

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente, es de señalarse que el particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Versión publica del Recibo de pago de nómina del Contralor Interno, del Tesorero Municipal, del segundo Síndico Municipal, del Primer Regidor, y del Presidente Municipal, de la primera quincena de enero de 2013, de la Primera Quincena de Enero de 2014;
2. El total de percepciones y deducciones del año 2013 y 2014 de los referidos servidores públicos;
3. La instrucción académica, y
4. Si cuentan con alguna certificación de competencia laboral.

Al respecto el Sujeto Obligado manifestó en su respuesta lo siguiente: “**ME PERMITO INFORMARLE QUE ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO DE ENTREGAR COPIA DE LOS RECIBOS YA QUE SON UNICOS Y SE ELABORAN EN UN SOLO TANTO Y LE SON ENTREGADOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS EN SU PAGO. SIRVE ADEMÁS COMO SOPORTE EL ACTA CI/PSO/001/2011 DEL ACUERDO DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACION DE CHIMALHUACAN EN LA CUAL SE “MANIFIESTA QUE UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DE LOS TALONES DE PAGO QUE SE BUSCARON, NO SE ENCONTRÓ ABSOLUTAMENTE NINGUNO Y EL TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SER CUESTIONADO SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS TALONES**

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

DE PAGO REFERIDOS NOS INFORMA QUE: LOS TALONES DE PAGO SON ELABORADOS EN UN SOLO TANTO Y SE ENTREGAN A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ENGRAPADO AL SOBRE QUE CONTIENE EL DINERO QUE SE LES PAGA EN FORMA QUINCENAL Y QUE POR LO TANTO NO SE CUENTA CON DICHOS TALONES DE PAGO. MANIFESTANDONOS ADICIONALMENTE QUE: POR LO TANTO SI NO SE CUENTA CON LOS TALONES DE PAGO MULTIMENCIONADOS, NO ES POSIBLE ENTREGARSELOS COMO YA LO HE MANIFESTADO EN REITERADAS OCASIONES” (Sic)

Inconforme con la respuesta el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como motivos o razones de inconformidad lo siguiente: “*La razón toral, consiste en que el sujeto obligado falto al principio de máxima publicidad, toda vez que pretende hacer valer una declaración de inexistencia de un documento que yo no solicite, al señalar que: “C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- ME PERMITO INFORMARLE QUE ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO DE ENTREGAR COPIA DE LOS RECIBOS YA QUE SON UNICOS Y SE ELABORAN EN UN SOLO TANTO Y LE SON ENTREGADOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS EN SU PAGO. SIRVE ADEMÁS COMO SOPORTE EL ACTA CI/PSO/001/2011 DEL ACUERDO DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACION DE CHIMALHUACAN EN LA CUAL SE “MANIFIESTA QUE UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DE LOS TALONES DE PAGO QUE SE BUSCARON, NO SE ENCONTRÓ ABSOLUTAMENTE NINGUNO Y EL TITULAR DE LA TESORERIA*

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

MUNICIPAL AL SER CUESTIONADO SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS TALONES DE PAGO REFERIDOS NOS INFORMA QUE: LOS TALONES DE PAGO SON ELABORADOS EN UN SOLO TANTO Y SE ENTREGAN A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ENGRAPADO AL SOBRE QUE CONTIENE EL DINERO QUE SE LES PAGA EN FORMA QUINCENAL Y QUE POR LO TANTO NO SE CUENTA CON DICHOS TALONES DE PAGO. MANIFESTANDONOS ADICIONALMENTE QUE: POR LO TANTO SI NO SE CUENTA CON LOS TALONES DE PAGO MULTIMENCIONADOS, NO ES POSIBLE ENTREGARSELLOS COMO YA LO HE MANIFESTADO EN REITERADAS OCASIONES". C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- INFORMO A USTED LO SOLICITADO. ATENTAMENTE EL TESORERO MUNICIPAL."(Sic.) *Siendo que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 804 fracción II, concomitante con lo dispuesto en el artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y en relación con el punto 65 al 69 de los lineamientos de control financiero y administrativo para las entidades fiscalizables municipales del estado de México y las disposiciones señaladas en los lineamientos para la integración del informe mensual, todas refieren que el sujeto obligado tiene el deber jurídico de conservar los recibos de pago de nómina. Ahora bien, cabe aclarar que es correcta la apreciación del sujeto obligado al señalar que el "talón de pago (Sic.)" no se encuentra en su poder pues es claro que se lo ha entregado al servidor público, sin embargo no he solicitado tal documento, lo que solicite fue el recibo de pago de nómina, documento que el sujeto obligado tiene el deber de conservar, y documentos en los que se puede verificar de primera mano el calculo de*

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

retenciones, calculo que me encuentro analizando en todos los municipios de la zona oriente del estado de México, para una investigación de corte académico. Por tal motivo, en vía de recurso de revisión, impugno la respuesta parcial del sujeto obligado, en lo que fue omiso y solicito me sea entregada la información que requiero, una vez que este órgano garante resuelva el presente medio de impugnación a mi favor." (Sic)

Cabe destacar que en su Informe de Justificación reitera su respuesta adjuntando nuevamente un cuadro en el que hace constar del Primer Regidor, Tesorero, Presidente, Contralor y Segundo Síndico Municipales el pago de la primera quincena de enero de dos mil trece, de la primera quincena de enero de dos mil catorce, las percepciones y deducciones de dos mil trece y dos mil catorce, su instrucción académica y certificación académica laboral.

Atento a lo anterior, este Instituto advierte que los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente son fundados por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente por cuanto hace a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información consistentes en: (2) el total de percepciones y deducciones del año 2013 y 2014 del Presidente, Tesorero, Contralor, Primer Regidor y Segundo Síndico del Municipio de Chimalhuacan; (3) la instrucción académica de dichos servidores públicos; y (4) Si cuentan con alguna certificación de competencia laboral, el Sujeto Obligado tanto en

Recurso	de	01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:		
Recurrente:		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de	
	Chimalhuacan	
Comisionado		Josefina Román Vergara
Ponente:		

su respuesta como en su Informe de Justificación le informó al hoy recurrente el monto de las percepciones y deducciones de los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce, la instrucción académica y si cuenta con la certificación de competencia laboral del Presidente, Tesorero, Contralor, Primer Regidor y Segundo Síndico del Municipio de Chimalhuacan, por lo que se satisface la pretensión de acceso a la información del hoy recurrente respecto de estos puntos de su solicitud.

Ahora bien, por lo que hace al punto 1 de su solicitud de información consistente en versión publica del recibo de pago de nómina del Contralor Interno, del Tesorero Municipal, del Segundo Síndico Municipal, del Primer Regidor, y del Presidente Municipal, de la primera quincena de enero de dos mil trece y de la primera quincena de enero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información en virtud de que “...LOS TALONES DE PAGO SON ELABORADOS EN UN SOLO TANTO Y SE ENTREGAN A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENGRAPADO AL SOBRE QUE CONTIENE EL DINERO QUE SE LES PAGA EN FORMA QUINCENAL Y QUE POR LO TANTO NO SE CUENTA CON DICHOS TALONES DE PAGO...”

Asimismo adjuntó a su respuesta el Acta CI/PSO/001/2011 relativa a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Municipio de Chimalhuacan, Estado de México celebrada el trece de mayo de dos mil once, mediante la cual relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión número 00982/INFOEM/IP/RR/2011 acordó la no existencia de los talones de pago

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

correspondientes al mes de diciembre de dos mil diez y dos mil once de todo el personal adscrito a la contraloría del Municipio.

Bajo estas consideraciones, en primer término este Instituto advirtió que en términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos; así como, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, por lo que en este caso en particular, aquella información relativa a las percepciones que recibieran los servidores públicos, mencionados en la solicitud de origen, por tratarse de información relativa a uso y destino de recursos públicos tiene naturaleza análoga.

Por su parte la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Recurso	de	01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:		
Recurrente:		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de	
	Chimalhuacan	
Comisionado		Josefina Román Vergara
Ponente:		

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (sic)

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

En esa virtud, de acuerdo a los establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago, que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal y por

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

lo tanto se considera información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Por su parte los LINEAMIENTOS DE CONTROL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, vigente a partir de esa fecha hasta el diez de julio de dos mil trece, en su punto 61. establece lo siguiente:

“SUeldos y salarios por pagar

61. El Tesorero o en su caso, el titular del área administrativa, deberá pagar al personal de la entidad fiscalizable municipal, todos los sueldos y salarios comprobándolo con el recibo firmado correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, los LINEAMIENTOS DE CONTROL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha once de julio de dos mil trece, vigentes a partir de esa fecha, en su punto 69. establece lo siguiente:

Recurso	de	01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:		
Recurrente:		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de	
	Chimalhuacan	
Comisionado		Josefina Román Vergara
Ponente:		

SUELdos Y SALARIOS POR PAGAR

[...]

69. El Tesorero o en su caso, el titular del área administrativa, deberá cerciorarse que haya un recibo firmado por cada pago de nómina, o cualquier pago relacionado con servicios personales, que se haga a los servidores públicos.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que es obligación del Tesorero Municipal contar con un recibo firmado por los pagos de nómina o pagos relacionados con servicios personales con la finalidad de comprobar el pago de sueldos y salarios.

Una vez puntuallizado lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado debe contar con los recibos de pago mediante los cuales compruebe el pago de sueldos y salarios de los servidores públicos adscritos al ayuntamiento, razón por la cual el argumento relativo a que se entregan en un solo tanto a los trabajadores y por ello no cuenta con ésta, no constituye razón suficiente para no entregar la versión pública de los recibos de pago correspondientes a la primera quincena de enero de dos mil trece y la primera quincena de enero de dos mil catorce del Presidente, Tesorero, contralor, Primer Regidor y Segundo Síndico del Municipio de Chimalhuacan.

Además de lo anterior, conviene mencionar que los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a dicho Órgano Técnico de la Legislatura, siendo uno de ellos el

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

denominado "NÓMINA", el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado. Sirve de apoyo a lo anterior los formatos de nómina general de cada mes que se insertan a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO GENERAL DE NÓMINA

LOGO (1)

NOMBRE DE LA ENTIDAD (2)

REPORTE DE NÓMINA GENERAL

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____

C. (3)	Faltas (4)	Días pag. (5)	Periodo (6)	Fecha de adscripción (7)	Nº Empleado (8)	Num de ISEMAYM (9)	CURP (10)	Apellido Paterno (11)	Apellido Materno (12)	Nombres (13)	Reg Fd Caus (14)	CENTRO (15)	Departament o (16)	Sueldo Bruto (17)	Percepciones (18)	Deducciones (19)	Sueldo Neto (20)

Recurso	de	01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:		
Recurrente:		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de	
	Chimalhuacan	
Comisionado		Josefina Román Vergara
Ponente:		

Así pues, en el documento referido pueden vislumbrarse los siguientes rubros: Faltas, días pagados, periodo, fecha de adscripción, número de empleado, número de clave de seguridad social, Clave Única de Registro Poblacional, Apellido paterno y materno, nombre, Registro Federal de Contribuyente, CENTRO, departamento, **Sueldo Bruto, percepciones, deducciones y sueldo neto.**

Además, que en virtud de que la nómina contiene la información relativa a las remuneraciones que percibe **todo el personal que labora en dicho Municipio**, se estima que esta información es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas.

Atento a lo anterior, tal y como ya fue apuntado, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, y no menos importante, es de considerar que la información materia del presente recurso contiene datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

lo dispuesto al respecto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales:

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.”

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

(Énfasis añadido)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;

Recurso	de	01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:		
Recurrente:		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de	
	Chimalhuacan	
Comisionado		Josefina Román Vergara
Ponente:		

- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identifiable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

En el caso específico, los recibos de pago, si bien contiene las remuneraciones de los servidores públicos del Municipio de Chimalhuacan, también contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población** (CURP); la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar."
(SIC)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

Recurso	de	01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:		
Recurrente:		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de	
	Chimalhuacan	
Comisionado		Josefina Román Vergara
Ponente:		

Correlativo a ello, en la versión pública de los recibos de pago se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado entregue la información solicitada por el hoy recurrente consistente en la versión pública de los recibos de pago de nómina del Presidente, Tesorero, Contralor, Primer Regidor y Segundo Sindico del Ayuntamiento de Chimalhuacan correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil trece y la primera quincena de enero de dos mil catorce.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso	de	01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:		
Recurrente:		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de	
	Chimalhuacan	
Comisionado		Josefina Román Vergara
Ponente:		

MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

De este modo, como ha quedado señalado previamente en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente,
ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, SUJETO OBLIGADO,
ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00131/CHIMALHU/IP/2014.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente, por tal motivo **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Chimalhuacan**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **00131/CHIMALHU/IP/2014** en términos del Considerando TERCERO y **HAGA ENTREGA** al hoy recurrente **VÍA SAIMEX** de:

RECIBOS DE NÓMINA DEL PRESIDENTE, CONTRALOR, TESORERO, PRIMER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE DOS MIL TRECE Y LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN VERSIÓN PÚBLICA.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

Recurso de 01290/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacan

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR